



Rad. 680013110004-2022-00426-00 UNION MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ALIX HORTENCIA RUEDA RUEDA a través de apoderado, presenta demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES en contra de **NEPOMUCENO DIAZ MANTILLA**.

El artículo 90 del CGP contempla que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: **1.** Cuando no reúna los requisitos formales. **2.** Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. **3.** Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. **4.** Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. **5.** Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. **6.** Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. **7.** Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Revisada la demanda y anexos, se observa que no se reúnen los requisitos previstos en el Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, por lo que el demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

- 1.** Observa el despacho que la parte actora NO ha agotado el requisito de procedibilidad para adelantar el proceso verbal declarativo de existencia de unión marital de hecho, o al menos no se aportó prueba de ello.
- 2.** Deberá dar aplicación al numeral 5 del artículo 82 del C.G. del Proceso.
- 3.** Falta indicar los correos electrónicos de las personas que depondrán como testigos, para efectos de citación, aunado a ello debe dar aplicación al artículo 212 del C.G.P.
- 4.** Deberá allegar la demandante el registro civil de nacimiento. (artículo 82 y 85 C.G.P.).
- 5.** Aportar el registro civil del demandado NEPOMUCENO DIAZ MANTILLA, en aras de acreditar la calidad en la que intervendrá dentro del proceso y demostrar su interés, o en su defecto indicar la Notaria y/o Registraduría del Estado Civil donde puede hallarse, a fin de librar la comunicación de que trata el No. 1 del artículo 85 del C.G.P.



6. En el acápite de documentales se solicita se oficie a la NUEVA EPS, a fin de que se certifique que personas tenía como beneficiarias al servicio de salud la señora ROSA CHAPARRO BAYONA, no entiende el despacho que relación existe con las partes. Por ello, debe corregir si es del caso, en caso contrario precisar.
7. Deberá allegar evidencia del envío de la demanda y sus anexos a la contraparte, conforme lo normado por el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
8. Precisar la fecha de inicio de la presunta existencia de unión marital de hecho, entre lo narrado en los hechos de la demanda y las pretensiones.
9. Debe adecuar y corregir el poder toda vez, que en el mismo se peticiona adelantar un proceso verbal sumario de declaración de existencia de unión marital de hecho, y este asunto es un declarativo verbal.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES formulada por **ALIX HORTENCIA RUEDA RUEDA** en contra de **NEPOMUCENO DIAZ MANTILLA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, debiendo allegar **nuevo escrito** con las adecuaciones señaladas al correo electrónico del Despacho, j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: OFICIAR a la oficina judicial de esta ciudad, a fin de que corrija el acta de reparto del presente asunto, toda vez, que el mismo fue asignado como verbal sumario y del estudio de la demanda se tiene que es un proceso verbal declarativo de Unión Marital de Hecho.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **098** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **31 de AGOSTO de 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia